

4. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, plaza Mayor, número 1, 28850 Torrejón de Ardoz. Teléfono 916 789 500. Fax 916 789 684.

5. Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de proposiciones.

- Requisitos específicos del contratista: los indicados en los pliegos de condiciones.
- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- Requisitos específicos del contratista: los exigidos en el pliego de condiciones.

6. Fecha límite de presentación: quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta las catorce horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente).

7. Documentación a presentar: la exigida en los pliegos de condiciones económico-administrativas.

8. Lugar de presentación: Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

9. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación.

10. Admisión de variantes: ver el pliego de condiciones económico-administrativas.

11. Apertura de las ofertas: a las doce horas del primer día hábil siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábados ni festivos, en el salón de Plenillos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

12. Gastos de anuncios: serán de cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.500 euros.

13. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.ayto-torreon.es (Atención Ciudadana-Contratos y licitaciones).

Torrejón de Ardoz, a 17 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Pedro Rollán Ojeda.

(01/3.753/08)

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza municipal número 17, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de competencia municipal de carácter cultural, de fecha 25 de septiembre de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones, se acuerda definitivamente aprobar la ordenanza municipal número 17, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de competencia municipal de carácter cultural incluida en el Anexo adjunto.

De conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA NÚMERO 17, ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE CARÁCTER CULTURAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento

establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades administrativas de competencia municipal de carácter cultural.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades administrativas de carácter cultural descritas en el artículo séptimo de la presente ordenanza.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local o se benefician de los servicios o actividades, de acuerdo con esta ordenanza, si fueran mayores de edad o menores emancipados y, en otro caso, con sus padres o representantes legales.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Beneficios fiscales.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán establecidos por normas con rango de Ley.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que se describen en el artículo siguiente de la presente ordenanza.

Art. 7. *Tarifas:*

	MATRICULA/EUROS	TARIFAS MENSUALES/EUROS
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	6,00	10,00
DANZA Y MUSICA Y MOVIMIENTO	0,00	40,00
1ER. INSTRUMENTO (INCLUYE LENGUAJE MUSICAL)	0,00	45,00
2º INSTRUMENTO (INCLUYE LENGUAJE MUSICAL)	0,00	65,00
DIBUJO Y PINTURA INFANTIL (1,5 HORAS SEMANALES)	0,00	25,00
DIBUJO Y PINTURA ADULTOS (2 HORAS SEMANALES)	0,00	30,00
MANUALIDADES INFANTIL (2 HORAS SEMANALES)	0,00	30,00
CESTERIA INFANTIL (1,5 HORAS SEMANALES)	0,00	25,00
CESTERIA ADULTOS (2 HORAS SEMANALES)	0,00	30,00
TEATRO INFANTIL (2 HORAS SEMANALES)	0,00	30,00
MAGIA INFANTIL (2 HORAS SEMANALES)	0,00	30,00
CURSO COMPLEO DE FOTOGRAFÍA (30 HORAS)	0,00	150

Art. 8. *Devengo y período impositivo.*—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados del presente artículo.

2. Las tasas de la Escuela de Música y de los talleres municipales reguladas en la presente ordenanza se devengarán mensualmente. A estos efectos se establece que el comienzo del curso escolar será en el mes de octubre y finalizará en el mes de junio del año siguiente.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Art. 9. *Declaración de ingreso y pago de la tasa.*—1. Las tasas recogidas en esta ordenanza podrán exigirse en régimen de auto-liquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2. El pago se deberá realizar en los primeros cinco días naturales del mes correspondiente. De no producirse el pago en los períodos correspondientes, el alumno o alumnos cuyos pagos no sean atendidos causarán baja, considerándose su plaza vacante a todos los efectos.

3. Al realizar la matrícula, el sujeto pasivo podrá adjuntar a la misma sus datos bancarios, a los efectos de domiciliar en su cuenta bancaria los recibos mensuales que correspondan.

4. Para el caso de que se produzcan impagos de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, estos se podrán exigir por la vía de apremio, previos los trámites legales oportunos.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las tarifas estarán sujetas a revisión anual automáticamente, conforme el IPC previsto en la Ley General Presupuestaria de cada ejercicio.

Torrejón de Velasco, a 3 de diciembre de 2008.—El concejal-delegado de Cultura, Óscar Gamboa Quiroga.

(03/35.469/08)

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de los artículos 4 y 5 de la ordenanza número 18, reguladora de la tasa por prestación del servicio de actividades deportivas y por la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales, de fecha 25 de septiembre de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones, se acuerda definitivamente aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas y por la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales incluida en el anexo adjunto.

De conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO Y POR LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio por la realización de actividades deportivas y de ocio y por la cesión de uso de instalaciones deportivas, y aprueba la ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Art. 2. *Hecho imponible.*—El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio por la realización de actividades deportivas y de ocio por parte del Ayuntamiento y por cesión de uso de instalaciones deportivas municipales.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de las actividades deportivas y de ocio definidas en esta ordenanza que se realizan por el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, y por la prestación del servicio de alquiler de instalaciones deportivas municipales.

Art. 4. *Normas de aplicación de cuotas.*—1. El inicio y fin de temporada 20XX/20X + 1 de realización de actividades se definirá por el servicio municipal correspondiente.

2. Para poder tener acceso a las actividades deberá abonarse una matrícula por alta en la correspondiente actividad.

Se entiende por alta el hecho de inscribirse en una actividad.

Si un alumno se da de alta en dos o más actividades deberá abonar matrícula por cada una de las actividades.

Se entiende por baja el hecho de dejar de estar inscrito en una actividad a solicitud expresa y por escrito del alumno. No se produce baja ni por el fin de temporada ni por enfermedad debidamente justificada.

Se entiende por continuidad el hecho de darse de alta en una determinada actividad sin causar baja ni en la temporada correspondiente ni en sucesivas.

Siempre que exista continuidad en la realización de una misma actividad, la matrícula solo deberá abonarse en la primera temporada.

Si en una misma actividad un alumno se da de baja y posteriormente, dentro de la misma temporada, vuelve a darse de alta no tendrá que volver a pagar la matrícula, sin perjuicio de entenderse que ha perdido la continuidad a efectos de la temporada siguiente.

Si se ha perdido la continuidad, deberá volverse a abonarse la matrícula.

3. Dentro del marco desarrollado en esta norma, se establecen las siguientes categorías para la aplicación de las cuotas:

- Categoría infantil. Pertenecen a la misma todos los sujetos pasivos que tengan una edad de hasta quince años.
- Categoría adulto. Pertenecen a la misma todos los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a dieciséis años.

La edad se acreditará mediante la presentación del documento nacional de identidad o documento oficial equivalente.

Art. 5. *Cuotas.*—Se establecen las siguientes cuotas en concepto de matrícula por alta, mensualidad por prestación de actividad y cuota por cesión de uso de instalaciones:

ACTIVIDAD	MATRÍCULA (ALTA EN ACTIVIDAD) (euros)	MENSUALIDAD (euros)
Aeróbic adulto	6	22,00
Aeróbic infantil	6	19,00
Badminton adulto	6	19,00
Badminton infantil	6	19,00
Bailes de salón adulto	6	18,00
Bailes de salón infantil	6	18,00
Batuta adulto	6	21,00
Batuta infantil	6	19,00
Boxeo	6	25,00
Capoeira adulto	6	21,00
Danza del vientre adulto	6	21,00
Funky-adulto	6	21,00
Gimnasia deportiva- infantil	6	19,00
Gimnasia de mantenimiento	6	19,00
Gimnasia rítmica	6	19,00
Judo-adulto	6	21,00
Judo-infantil	6	19,00
Karate	6	19,00
Pilates-adulto	6	21,00
Pilates-infantil	6	19,00
Psicomotricidad - infantil	6	19,00
Streching-adulto	6	21,00